

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 09/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2012 40 03004 00558	Abreviado	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	LUZ STELLA COLLAZOS TRUJILLO	Auto Interrumpe proceso ORDENA LA NOTIFICACION DE LA DEMANDADA LUZ STELLA COLLAZOS Y FINALMENTE NIEGA LA SOLICITUD ELEVADA POR EL DEMANDANTE.	08/04/2021		
41001 2012 40 03004 00690	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA	MARIA ISABEL AGUIRRE LOSADA Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia APRUEBA EL AVALUÓ CATASTRAL ALLEGADC Y A SU TURNO DECRETA EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA.PARA EL DIA 07 DE JUNIC DE 2021 A LAS 7. AM	08/04/2021		
41001 2017 40 03004 00631	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CESAR FERNANDO TREJOS MARIN	Auto decreta medida cautelar A SU TURNO SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE PRESENTE LA LIQUIDACION	08/04/2021		
41001 2017 40 03004 00783	Ejecutivo Singular	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS	AIMAR LEON ROJAS Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	08/04/2021		
41001 2019 40 03004 00205	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIO CESAR MEJIA GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago	08/04/2021		
41001 2019 40 03004 00243	Ordinario	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S. A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARTA EL DIA 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 2:00PM	08/04/2021		
41001 2019 40 03004 00646	Solicitud de Aprehension	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	JOSE ABRAHAN PALACIOS MOSQUERA	Auto termina proceso por Pago	08/04/2021		
41001 2019 40 03004 00684	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL HUILA LIMITADA - COOTRANSHUILA LTDA	YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE	Auto termina proceso por Pago	08/04/2021		
41001 2019 40 03004 00767	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA STELLA GARCIA NIÑO	Auto termina proceso por Pago	08/04/2021		
41001 2020 40 03004 00048	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDUARDO QUINTERO RUIZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A SU TURNO SE RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ .	08/04/2021		
41001 2020 40 03004 00059	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA	Auto termina proceso por Pago	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2020 00243	Divisorios	FRANCELINA MURILLO AVILES	DIEGO FERNANDO GARCIA SANCHEZ	Auto resuelve corrección providencia CONTROL DE LEGALIDAD DISPUESTO EN EL ARTICULO 132 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEJA SIN EFECTOS LA PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021.	08/04/2021		
41001 40 03004 2020 00243	Divisorios	FRANCELINA MURILLO AVILES	DIEGO FERNANDO GARCIA SANCHEZ	Auto inadmite demanda	08/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/04/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, - 8 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	EDUARDO QUINTERO RUIZ
RADICADO	2020-48

Teniendo en cuenta el poder otorgado por el demandado EDUARDO QUINTERO RUIZ, en escrito que antecede y el escrito de excepciones, en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- Tener notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento ejecutivo al demandado EDUARDO QUINTERO RUIZ, a partir de la notificación del presente Auto, fecha desde la cual corren los términos para contestar la demanda y proponer excepciones, conforme lo prescribe el inciso 2 del artículo 301 del C.P.C.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.270.547 de Armero, portador de la tarjeta profesional No 172.519 del C.S.J., para actuar como apoderado de EDUARDO QUINTERO RUIZ, en los términos del poder conferido por ellos.

TERCERO.- Vencidos los términos aquí indicados, regrese el proceso al Despacho para correr traslado de las excepciones.

NOTIFIQUESE,

La jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CESAR FERNANDO TREJOS MARIN
RADICADO:	2017-00631-00

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte actora en este proceso, respecto de que se amplió la MEDIDA CAUTELAR decretada mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2017, en las entidades bancarias de Neiva (H) que se relacionan en el memorial que antecede, el Juzgado accede a ello de conformidad con lo dispuesto en el No. 10 del Decreto 593 CGP y dado el objeto del proceso ejecutivo que consiste en el pago de la obligación perseguida. En consecuencia,

DISPONE:

1°.- **AMPLIESE** la medida cautelar decretada el 22 de noviembre de 2017, **en la suma de \$36.000.000.00 M/cte.** En consecuencia, **EMITASE** oficio a los Gerentes de las entidades bancarias relacionadas en el memorial de solicitud de ampliación de medida cautelar, comunicándole que se dispuso **AMPLIAR** la medida cautelar EMBARGO Y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado YINA ALEJANDRA MEDINA ZAMORA C.C. 36.069.416. La medida cautelar se limita en otros \$36.000.000.00 M/cte más, limite que deberá contabilizarse a partir del día de hoy. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2°.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que presente liquidación del crédito dentro del término de 30 días, de conformidad con el artículo 317 CGP, so pena de imponer la figura desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, - 8 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor Sin Sentencia
DEMANDANTE	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES
DEMANDADO	DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA
RADICACIÓN	41001400300420200005900

En memorial presentado por el abogado del demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación; solicitud que viene coadyuvada por la parte actora y la señora Dora Mildreth Acosta Angarita. En consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la abstención de condena en costas, el desglose del título valor a favor de la demandada y el posterior archivo.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogada que tiene facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, y capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
- 3º.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagare a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotacion en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5º.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

8 ABR 2021

REFERENCIA	
SOLICITUD	Ejecutivo Menor Sin sentencia
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL HUILA LTDA - COOTRANSHUILA LTDA
DEMANDADO	YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE
RADICACIÓN	41001400300420190068400

MARINO CASTRO CARVAJAL representante legal de la entidad demandante, manifiesta que confiere poder con facultad para recibir al abogado RICARDO MONCALEANO PERDOMO y solicita la terminación del proceso en las mismas condiciones en las que fue solicitada por su apoderado judicial en escrito registrado el pasado 27 de julio de 2020, la cual fue coadyuvada por el demandado.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el señor MARINO CASTRO CARVAJAL, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; representante legal que tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso, y al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, resulta procedente lo solicitado, con la advertencia que los bienes del demandado continúan embargados por cuenta del juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad por embargo de remanente. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de Las cuotas en mora.
- 2º.- ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, con la advertencia que las mismas continúan vigentes para el proceso ejecutivo que SALOMON SERRATO SUAREZ, le adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, radicado bajo el No. 2020-00042, con ocasión al embargo de remanente aquí registrado. Librese los oficios correspondientes por secretaría.
- 3º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotacion en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, - 8 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	FRANCELINA MURILLO AVILES
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO GARCIA SANCHEZ
RADICACIÓN	2020-00243

Procede el Despacho a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas a la fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del C.G.P., en aras de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso.

En ese sentido se advierte que se dictó la providencia de fecha 29 de enero de 2021 en la que se fijó fecha para una diligencia, sin que exista una providencia que se pronuncie sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Por lo tanto el Despacho dejará sin efectos dicha providencia.

Por otra parte, al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, observa el Despacho que el escrito de la demanda adolece de lo siguiente:

1. No se indica el canal digital donde debe ser citado el perito HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, de conformidad con el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020,
2. Revisado el poder, se constató que no cumple con la exigencia de incluir expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, contemplada en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **dispone**,

PRIMERO: Dejar sin efectos, la providencia de fecha 29 de enero de 2021 en la que se fijó fecha para una diligencia.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco días para que subsane las falencias antes enunciadas en esta providencia, so-pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

E 8 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR SIN SENTENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BLANCA STELLA GARCIA NIÑO
RADICACIÓN	41001400300420190076700

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso que persigue el pago total de la obligación contenida en el pagare de fecha 23 de marzo de 2017 y pago de las cuotas en mora a fecha diciembre de 2020 del pagaré No. 8112320028477. En consecuencia, requiere el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda en favor de la parte demandante con la constancia que no se ha cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan y se de cita para el desglose.

Recibido de la apoderada judicial con facultades de recibir, en la que se expresa el pago y normalización de las obligaciones, como prueba sumaria de la solución del crédito y las costas procesales; el Juzgado considera procedente la petición, por darse los presupuestos del Art. 461 CGP y declarar terminado el proceso de la referencia. En consecuencia, el Juzgado DISPONE

- 1º.- TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare de fecha 23 de marzo de 2017 y pago de las cuotas en mora de la obligación a diciembre de 2020 contenida en el pagare No. 8112320028477, de conformidad con el Art. 461. CGP y en los términos del acuerdo de pago. En consecuencia,
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. LIBRENSE los correspondientes oficios.
- 3º.-ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, previo pago de las expenses necesarias, y con la constancia que la garantía hipotecaria sigue vigente como soporte de las obligación del pagare No. 8112320028477. La apoderada judicial de la ejecutada, o la persona autorizada por ella, podrá acercarse al Palacio de Justicia de Neiva y solicitar al portero que llame al personal del Juzgado, e inmediatamente será atendida para tal efecto, dentro de la jornada laboral, en cualquier día hábil.
- 4º.- ARCHIVAR el presente proceso previas desanotaciones del caso en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

- 8 ABR 2021

REFERENCIA	
SOLICITUD	Ejecutivo
DEMANDANTE	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS
DEMANDADO	AIMAR LEON ROJAS Y OTRO
RADICACIÓN	41001400300420170078300

Teniendo en cuenta la solicitud la suspensión del proceso hasta el día veintiséis (26) de mayo del año 2022 conforme a la transacción realizada por las partes para el pago de la obligación, so pena de su reinicio ante el incumplimiento de lo acordado en el contrato de transacción suscrito, el juzgado la acepta, pues se cumplen las exigencias del artículo 312, que señala que: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis.

Teniendo en cuenta que la petición en comento reúne los requisitos establecidos en los artículos 312 y numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- ACEPTAR la transacción celebrada por las partes por encontrarse ajustada a derecho.
- 2º.- ORDENAR la suspensión del presente proceso hasta el día veintiséis (26) de mayo del año 2022, por así solicitarlo las partes en su escrito.
- 3º.- TENER a los demandados AIMAR LEON ROJAS Y CARLOS SAUL JAIMES BAUTSTA notificados por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de enero de 2018.
- 4º.- Advertir que en caso de incumplimiento por la parte demandada, se continuará adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, - 8 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor Con Sentencia
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIO CESAR MEJIA GUTIERREZ
RADICACIÓN	41001400300420190020500

En memorial presentado por el abogado de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago de la obligación; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la abstención de condena en costas y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogado que tiene facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, y capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
- 3º.- ORDENAR EL DESGLOSE del titulo valor pagare a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotacion en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5º.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)
- 6º.- NO TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA

2



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
ACCIONANTE	RESPALDO FINANCIERO SAS
ACCIONADO	JOSE ABRAHAN PALACIOS MOSQUERA
RADICACIÓN	41-001-40-03-004-2019-00464-00
DECISION	RESUELVE SOLICITUD TERMINACION

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte accionante, DRA. CAMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación; en consecuencia, se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN para el levantamiento de la orden de retención comunicándola a los correos electrónicos menev.radic-vu@policia.gov.co y duban.urrego@correo.policia.gov.co.

Teniendo como acreditada de manera sumaria la manifestación expresa de la solución del crédito y las costas procesales realizada por la DRA. CAMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, apoderada con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se despachará favorablemente la petición de terminación.

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el trámite de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, descrito como una motocicleta marca Yamaha, línea FZN 150, placa ATS-59E, G3E9E0017684, color negro azul, y matriculado en la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIVERA. **OFICIESE** a la POLICIA NACIONAL y remítase también a los correos electrónicos menev.radic-vu@policia.gov.co y duban.urrego@correo.policia.gov.co para los efectos pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por no haberse causado de conformidad No. 8 del Art. 365 CGP.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva,

8 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	LUZ ESTELLA COLLAZOS TRUJILLO
RADICACIÓN	410014003004201200558-00

Sería del caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo el remate bien inmueble aquí cautelado, si no fuera porque observa el despacho que se da la causal de interrupción prevista en el numeral 2º del Artículo 159 del Código General del Proceso ante el fallecimiento del abogado DR. HUGO TOVAR MARROQUIN, quien actuaba como apoderado de la demandada.

Por lo anterior, como lo señala el precepto 160 Ibídem, se ordenará notificar por aviso a la demandada para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con las excepciones de las medidas urgentes y de aseguramiento.

En consecuencia, se dispone:

1º.- ORDENAR la interrupción del proceso de conformidad con el numeral 2º del Artículo 159 del Código General del Proceso.

2º.- ORDENAR la notificación por aviso de la demandada LUZ STELLA COLLAZOS TRUJILLO para que comparezca al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

3º.- NEGAR la solicitud elevada por el demandante.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de abril de 2021. En la fecha dejo constancia que la titular del Juzgado no logró conectarse continuamente a la reunión a través del equipo personal desde la oficina, pues el internet ha estado lento todo el día. Por lo anterior, no fue posible realizar la audiencia correspondiente. **CONSTE.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS SA
RADICACIÓN	2019-00243-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia programada en auto anterior, se señala:

El día 13 de mayo de 2021, a las 2:00 Pm.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva,

8 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO	MARIA ISABEL AGUIRRE LOSADA Y OTRO
RADICACIÓN	410014003004201200690-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- APROBAR el Avalúo Catastral allegado sobre el inmueble aquí cautelado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-198548, al no presentarse observación alguna.

2o.- DECRETAR EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA del Derecho de cuota que le corresponde la señora **MARIA ISABEL AGUIRRE LOSADA** sobre el inmueble ubicado en la Calle 79 No. 12 A26 Urbanización Tierra de Promisión de esta ciudad, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 10:00am del día 7 del mes de Junio del año que avanza.

3o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley. HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva de administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%) y presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA